

SECRETARIA DE TURISMO

ACUERDO de Coordinación para el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. EMILIO GOICOECHEA LUNA Y POR LA DIRECTORA GENERAL DE MEJORA REGULATORIA, LIC. ROSARIO GRAHAM ZAPATA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO Y DE TURISMO, RUBEN F. VELAZQUEZ LOPEZ Y KATYNA DE LA VEGA GRAJALES, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de abril de 1992, se establecieron las bases para el Programa de Descentralización de las Funciones de la Secretaría de Turismo. Dicho programa dispuso que, para llevar a cabo el proceso de descentralización, el Ejecutivo Federal suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades federativas en los que se identificarían las funciones que se encomendarían a los gobiernos de las entidades federativas.

Con fecha 6 de agosto de 1993, el Ejecutivo Federal y el Gobierno de "EL ESTADO" suscribieron un Acuerdo de Coordinación, en adelante el "CONVENIO", por virtud del cual se descentralizaron funciones de "LA SECTUR" para ser ejercidas por el propio Gobierno de "EL ESTADO".

La cláusula séptima del "CONVENIO" establece que las funciones en materia de planeación, programación, vigilancia de los prestadores de servicios, capacitación, protección y asistencia al turista, y todas aquellas que se mencionan en ese instrumento y que correspondían a "LA SECTUR", se descentralizarían, en ese entonces, en la Secretaría de Fomento Económico de "EL ESTADO" entendiéndose que actualmente corresponden a la Secretaría de Turismo de "EL ESTADO".

El primer párrafo de la cláusula octava del "CONVENIO" establece que "LA SECTUR" celebrará los acuerdos de coordinación para la descentralización de funciones que procedan y formulará guías y lineamientos para la integración de los manuales de organización, de políticas y procedimientos y de atención al público, que apoyen el desarrollo del proceso de descentralización.

En el marco de lo que señala la cláusula octava del "CONVENIO", surge la necesidad de establecer la participación coordinada de "LA SECTUR" y de "EL ESTADO", para llevar a cabo el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos en el territorio de "EL ESTADO".

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECTUR" que:

- I.1** Es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confieren los artículos 42 del mismo ordenamiento jurídico, 1o. de la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones legales aplicables.
- I.2** Tiene como objetivos, formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país, entre otros.
- I.3** El Lic. Rodolfo Elizondo Torres fue designado Secretario de Turismo mediante nombramiento de fecha 1 de agosto de 2003, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Vicente Fox Quesada, y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5o. fracciones XVI y XVIII de su Reglamento Interior.

- I.4 El Lic. Emilio Goicoechea Luna fue designado Subsecretario de Operación Turística mediante nombramiento de fecha 16 de agosto de 2003, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o. fracción XVII de su Reglamento Interior, interviene en la suscripción de este Acuerdo.
- I.5 La Lic. Rosario Graham Zapata fue designada Directora General de Mejora Regulatoria mediante nombramiento de fecha 16 de junio de 2001, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones IX, X, XII y XIV de su Reglamento Interior, interviene en la suscripción de este instrumento.
- I.6 Señala como su domicilio el ubicado en avenida Presidente Masaryk número 172, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 011587, México, Distrito Federal.

II. Declara “EL ESTADO” que:

- II.1 En términos de los artículos 40, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, unido a la Federación, según los principios de la ley fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Chiapas y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- II.2 Concorre a la celebración del presente Acuerdo a través del ciudadano Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado, quien se encuentra facultado para ello en términos de los artículos 42 y 43 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 1, 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.3 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 27 fracciones I y IX, 28 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, este Acuerdo también es suscrito por los secretarios de Gobierno y de Turismo, Rubén F. Velázquez López y Katyna de la Vega Grajales, respectivamente.
- II.4 Señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en bulevar Belisario Domínguez número 950, Edificio Plaza de las Instituciones, colonia Xamaipak en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Con base en lo anterior, “LA SECTUR” y “EL ESTADO” manifiestan que este instrumento servirá de marco normativo para establecer compromisos entre ambas partes, a fin de coordinar su participación en la verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos en el territorio de este último, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 17, 18 y 41 de la Ley Federal de Turismo; 72 y 73 del Reglamento de la Ley Federal de Turismo; 1o., 4o., 5o. fracciones XVI y XVIII, 7 fracción XVII y 18 fracciones IX, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; 33, 42 y 43 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y los artículos 1o., 2o. fracción I, 6o., 20, 27 fracción IX, 28 fracción XIX y 36 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y demás disposiciones legales aplicables; acuerdan celebrar el presente Acuerdo, sometiendo sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer la participación coordinada de “LA SECTUR” y “EL ESTADO”, dentro del ámbito de su jurisdicción y con la intervención de los municipios correspondientes, en el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos en su territorio.

Para cumplir con el objeto del presente instrumento, las partes convienen en sujetarse a las disposiciones y términos que se señalan en el Manual para la verificación, vigilancia y operación de los prestadores de servicios turísticos, que firmado por los otorgantes forma parte integrante del mismo como Anexo Unico.

SEGUNDA.- A efecto de cumplir con lo dispuesto en la cláusula anterior, las partes convienen en llevar a cabo los siguientes objetivos específicos:

- a) Ejercer las funciones de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos, conforme a los lineamientos legales aplicables.
- b) Proporcionar e intercambiar información en materia de verificación y vigilancia sobre la operación de los prestadores de servicios turísticos en el territorio de “EL ESTADO”.
- c) Establecer su cooperación coordinada para la práctica de visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos que operan en “EL ESTADO”, a fin de evitar duplicidad de funciones.

- d) Desarrollar las funciones de verificación dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en términos de lo dispuesto en el Anexo Único de este instrumento, por conducto de las unidades administrativas que para tal efecto designen las partes.
- e) Informar sobre las irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos.
- f) Proponer y establecer las medidas necesarias para subsanar las irregularidades y violaciones detectadas en el proceso de verificación y vigilancia.

TERCERA.- Para cumplir con el objeto de este instrumento, "EL ESTADO" se compromete a lo siguiente:

- a) Ejecutar, dentro del ámbito de su competencia y con la intervención que corresponda a los municipios, el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos, conforme al Anexo Único de este Acuerdo.
- b) Asegurarse de que las prácticas de visitas de verificación se realicen en términos de la Ley Federal de Turismo y de las demás disposiciones legales aplicables.
- c) Elaborar un informe trimestral a "LA SECTUR" sobre las actividades que realice con motivo del objeto de este instrumento.
- d) Realizar un informe estadístico sobre las irregularidades detectadas durante la verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos.

CUARTA.- Por su parte "LA SECTUR" se compromete a:

- a) Evaluar las actividades realizadas por "EL ESTADO" en la consecución del objeto de este acuerdo de voluntades.
- b) Brindar capacitación continua al personal que fungirá como verificador.
- c) Dar seguimiento a las visitas de verificación realizadas por "EL ESTADO", cuidando que se cumpla con las disposiciones previstas en la Ley Federal de Turismo, en su Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables.
- d) Aplicar en el ámbito de su competencia, las disposiciones legales aplicables en el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos.
- e) Actuar como instancia normativa sobre las funciones que realice "EL ESTADO" en materia de verificación y vigilancia de los prestadores de servicios turísticos que operan en su territorio.

QUINTA.- "LA SECTUR" podrá supervisar en todo tiempo las acciones realizadas con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento y de su Anexo Único, por lo que "EL ESTADO" permitirá el acceso al personal que para tal efecto designe "LA SECTUR". Asimismo "LA SECTUR" dará por escrito a "EL ESTADO" las indicaciones que estime convenientes, a fin de que dentro de sus posibilidades se ajuste a las especificaciones contenidas en este instrumento y en su Anexo Único.

SEXTA.- Las partes designan como enlace para todo lo relacionado con la ejecución y cumplimiento del objeto de este Acuerdo y de su Anexo Único:

Por "LA SECTUR": El Titular de: Dirección General de Mejora Regulatoria.

Por "EL ESTADO": El Titular de: Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo.

SEPTIMA.- "LA SECTUR" y "EL ESTADO" acuerdan que el presente instrumento podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, mediante el Convenio Modificatorio que para tal efecto suscriban las partes.

OCTAVA.- Las partes podrán suspender en todo o en parte este Acuerdo, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan cesado las causas que motivaron la suspensión.

NOVENA.- El incumplimiento del presente Acuerdo originado por caso fortuito o fuerza mayor, no será causa de responsabilidad para ninguna de las partes, y ambas tendrán el derecho de suspender las obligaciones que con motivo del mismo hayan contraído.

DECIMA.- En caso de que se llegaren a derivar responsabilidades civiles y/o administrativas y/o penales, por afectaciones o incumplimiento al objeto materia del presente instrumento, las partes comunicarán tales

hechos a las autoridades locales o federales competentes, a fin de que se lleven a cabo los procedimientos que correspondan y se apliquen las sanciones que conforme a la legislación aplicable procedan.

DECIMA PRIMERA.- Este Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia por tiempo indefinido, sin perjuicio de que pueda darse por terminado en forma anticipada cuando así lo convengan ambas partes, en los términos y condiciones que para tal efecto establezcan de común acuerdo.

DECIMA SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, este instrumento será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial de el Estado.

DECIMA TERCERA.- Ambas partes acuerdan que a la firma del presente Acuerdo, se coordinarán de manera conjunta dentro de sus posibilidades y de acuerdo a sus respectivas atribuciones, para realizar los trámites necesarios para obtener los planes, programas y presupuestos necesarios para la obtención de recursos que conlleven a la realización del Proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos en "EL ESTADO".

DECIMA CUARTA.- "LA SECTUR" y "EL ESTADO" acuerdan que en caso de que exista duda sobre los asuntos relacionados con este instrumento y su Anexo Único que no estén previstos expresamente en las cláusulas del mismo, se remitirán a las disposiciones previstas en el "CONVENIO".

DECIMA QUINTA.- "LA SECTUR" y "EL ESTADO" manifiestan que el presente Acuerdo es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo respecto a su operación, cumplimiento e interpretación, será resuelta de común acuerdo por ambas partes.

En caso de que la controversia subsista, ésta será resuelta por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Acuerdo y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día veintitrés de septiembre de dos mil tres.- Por la SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Emilio Goicoechea Luna**.- Rúbrica.- La Directora General de Mejora Regulatoria, **Rosario Graham Zapata**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado, **Pablo Salazar Mendiguchía**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Rubén F. Velázquez López**.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Katyna de la Vega Grajales**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO RODOLFO ELIZONDO TORRES ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, EL LICENCIADO EMILIO GOICOECHEA LUNA Y POR LA DIRECTORA GENERAL DE MEJORA REGULATORIA, LA LICENCIADA ROSARIO GRAHAM ZAPATA Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LICENCIADO SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, SR. EDUARDO BECERRA PEREZ, Y EL SECRETARIO DE TURISMO, EL LICENCIADO MARCOS MANUEL SUAREZ GERARD, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de abril de 1992, se establecieron las bases para el Programa de Descentralización de las Funciones de la Secretaría de Turismo. Dicho programa dispuso que, para llevar a cabo el proceso de descentralización, el Ejecutivo Federal

suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades federativas en los que se identificarían las funciones que se encomendarían a los gobiernos de las entidades federativas.

II. Con fecha 23 de junio de 1993, el Ejecutivo Federal y el Gobierno de "EL ESTADO" suscribieron un Acuerdo de Coordinación, en adelante "EL CONVENIO", por virtud del cual se descentralizaron funciones de "LA SECTUR" para ser ejercidas por el propio Gobierno de "EL ESTADO". "EL CONVENIO" fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de noviembre de 1993.

III. La cláusula séptima de "EL CONVENIO" establece que las funciones en materia de planeación, programación, vigilancia de los prestadores de servicios, capacitación, protección y asistencia al turista, y todas aquellas que se mencionan en ese instrumento y que correspondían a "LA SECTUR", se descentralizarían en la Secretaría de Turismo de "EL ESTADO" (en ese entonces Coordinación General de Turismo).

IV. El primer párrafo de la cláusula octava de "EL CONVENIO" establece que "LA SECTUR" celebrará los acuerdos de coordinación para la descentralización de funciones que procedan y formulará guías y lineamientos para la integración de los manuales de organización, de políticas y procedimientos y de atención al público, que apoyen el desarrollo del proceso de descentralización.

V. "EL CONVENIO" surtió efectos a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** (18/11/1993), y en el Periódico Oficial del Gobierno de "EL ESTADO", de conformidad con lo dispuesto en su cláusula vigésima quinta.

VI. En el marco de lo que señala la cláusula octava de "EL CONVENIO", surge la necesidad de establecer la participación coordinada de "LA SECTUR" y de "EL ESTADO", para llevar a cabo el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos en el territorio de "EL ESTADO".

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECTUR" que:

- I.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; con las atribuciones que le confieren los artículos 42 del invocado ordenamiento, 1o. de la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones legales aplicables.
- I.2 Tiene como objetivos, entre otros, programar la actividad turística; elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes en las entidades federativas y municipios con afluencia turística; fomentar la inversión en materia turística, de capitales nacionales y extranjeros.
- I.3 Su Titular fue designado Secretario de Turismo mediante nombramiento de fecha 1 de agosto de 2003, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Vicente Fox Quesada, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 4 y 5 fracciones XVI y XVIII de su Reglamento Interior cuenta con facultades para suscribir el presente Acuerdo.
- I.4 El Lic. Emilio Goicoechea Luna fue designado Subsecretario de Operación Turística mediante nombramiento de fecha 21 de agosto de 2003, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. fracción VI y 7o. fracción XVII de su Reglamento Interior, cuenta con facultades para suscribir el presente Acuerdo.
- I.5 La Lic. Rosario Graham Zapata fue designada Directora General de Mejora Regulatoria mediante nombramiento de fecha 16 de junio de 2001, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 fracción X y 18 fracciones IX, X, XII y XIV de su Reglamento Interior, interviene en la suscripción de este instrumento.
- I.6 Señala como su domicilio el ubicado en avenida Presidente Masaryk número 172, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11587, México, D.F.

II. Declara "EL ESTADO" que:

- II.1 El Estado de Morelos forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido por los artículos 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2 Sus representantes cuentan con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 14, 25, 26 y 28 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II.3 Señala como su domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en calle Avenida Morelos Sur número 187, colonia Las Palmas, de la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Con base en lo anterior, "LA SECTUR" y "EL ESTADO" manifiestan que este instrumento servirá de marco normativo para establecer compromisos entre ambas partes, a fin de coordinar su participación en la verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos en el territorio de este último, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1o., 2o. fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 17, 18 y 41 de la Ley Federal de Turismo; 72 y 73 del Reglamento de la Ley Federal de Turismo, y 2, 3, 14, 25, 26 y 28 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, las partes acuerdan celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, sometiendo sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente instrumento es establecer la participación coordinada de "LA SECTUR" y "EL ESTADO", dentro del ámbito de su jurisdicción y con la intervención de los municipios correspondientes, en el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos en su territorio.

Para cumplir con el objeto del presente instrumento, las partes convienen en sujetarse a las disposiciones y términos que se señalan en el Manual para la Verificación, Vigilancia y Operación de los Prestadores de Servicios Turísticos, que firmado por los otorgantes forma parte integrante del mismo como Anexo Unico.

SEGUNDA.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.- A efecto de cumplir con lo dispuesto en la cláusula anterior, las partes convienen en llevar a cabo los siguientes objetivos específicos:

- a) Ejercer las funciones de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos, conforme a los lineamientos legales aplicables.
- b) Proporcionar e intercambiar información en materia de verificación y vigilancia sobre la operación de los prestadores de servicios turísticos en el territorio de "EL ESTADO".
- c) Establecer su cooperación coordinada para la práctica de visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos que operan en "EL ESTADO", a fin de evitar duplicidad de funciones.
- d) Desarrollar las funciones de verificación dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en términos de lo dispuesto en el Anexo Unico de este instrumento, por conducto de las unidades administrativas que para tal efecto designen las partes.
- e) Cuando así se requiera, informar sobre las irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos.
- f) Dentro del ámbito de sus respectivas competencias, proponer y establecer las medidas necesarias para subsanar las irregularidades y violaciones detectadas en el proceso de verificación y vigilancia.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL ESTADO".- Para cumplir con el objeto de este instrumento "EL ESTADO" se compromete a lo siguiente:

- a) Ejecutar, dentro del ámbito de su competencia y con la intervención que corresponda a los municipios, el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos, conforme al Anexo Unico de este Acuerdo.
- b) Asegurarse de que las prácticas de visitas de verificación se realicen en términos de la Ley Federal de Turismo y de las demás disposiciones legales aplicables.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA SECTUR".- Por su parte "LA SECTUR" se compromete a:

- a) Evaluar las actividades realizadas por "EL ESTADO" en la consecución del objeto de este acuerdo de voluntades.

- b) Dar seguimiento a las visitas de verificación realizadas por "EL ESTADO", cuidando que se cumpla con las disposiciones previstas en la Ley Federal de Turismo, en su Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables.
- c) Aplicar en el ámbito de su competencia, las disposiciones legales que correspondan en el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos.
- d) Actuar como instancia normativa sobre las funciones que realice "EL ESTADO" en materia de verificación y vigilancia de los prestadores de servicios turísticos que operan en su territorio.

QUINTA.- SUPERVISION.- "LA SECTUR" podrá supervisar en todo tiempo las acciones realizadas con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento y de su Anexo Unico, por lo que "EL ESTADO" permitirá el acceso al personal que para tal efecto designe "LA SECTUR". Asimismo "LA SECTUR" dará por escrito a "EL ESTADO" las indicaciones que estime convenientes, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en este instrumento y en su Anexo Unico.

SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- El personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto de este Acuerdo, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

El personal que participa en la ejecución del presente instrumento deberá respetar las condiciones que, en su caso, establezcan las partes y las que, en su caso, indiquen los responsables de su cumplimiento y ejecución, acatando en todo momento dichas indicaciones.

SEPTIMA.- ENLACES.- Las partes designan como enlace para todo lo relacionado con la ejecución y cumplimiento del objeto de este Acuerdo y de su Anexo Unico:

- | | |
|------------------|--|
| Por "LA SECTUR": | El Titular de: la Dirección General de Mejora Regulatoria, Lic. Rosario Graham Zapata o a quien ocupe ese cargo. |
| Por "EL ESTADO": | El Titular de: la Secretaría de Turismo, Lic. Marcos Manuel Suárez Gerard o a quien ocupe ese cargo. |

OCTAVA.- MODIFICACIONES.- "LA SECTUR" y "EL ESTADO" acuerdan que el presente instrumento podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, mediante el Convenio Modificatorio que para tal efecto suscriban las partes.

NOVENA.- SUSPENSION.- Las partes podrán suspender en todo o en parte este Acuerdo, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, mediante simple aviso que se haga por escrito, sin que ello implique su terminación definitiva, volviendo a surtir todos sus efectos jurídicos una vez que hayan cesado las causas que motivaron la suspensión.

DECIMA.- CASO FORTUITO.- El incumplimiento del presente Acuerdo originado por caso fortuito o fuerza mayor, no será causa de responsabilidad para ninguna de las partes, y ambas tendrán el derecho de suspender las obligaciones que con motivo del mismo hayan contraído.

DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES.- En caso de que se llegaren a derivar responsabilidades civiles, administrativas y/o penales, por afectaciones o incumplimiento al objeto materia del presente instrumento, las partes comunicarán tales hechos a las autoridades locales o federales competentes, a fin de que se lleven a cabo los procedimientos que correspondan y se apliquen las sanciones que conforme a la legislación aplicable procedan.

DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- Este Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2006, sin perjuicio de que pueda darse por terminado en forma anticipada cuando así lo convengan ambas partes, en los términos y condiciones que para tal efecto establezcan de común acuerdo.

DECIMA TERCERA.- PUBLICACION DEL ACUERDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, este instrumento será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

DECIMA CUARTA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.- “LA SECTUR” y “EL ESTADO” acuerdan que en caso de que exista duda sobre los asuntos relacionados con este instrumento y su Anexo Único que no estén previstos expresamente en las cláusulas del mismo, se remitirán a las disposiciones establecidas en “EL CONVENIO”.

DECIMA QUINTA.- JURISDICCION.- “LA SECTUR” y “EL ESTADO” manifiestan que este Acuerdo es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo respecto a su operación, cumplimiento e interpretación, será resuelta de común acuerdo por ambas partes.

En caso de que la controversia subsista, ésta será resuelta por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Por la SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Emilio Goicoechea Luna**.- Rúbrica.- La Directora General de Mejora Regulatoria, **Rosario Graham Zapata**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Eduardo Becerra Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Marcos Manuel Suárez Gerard**.- Rúbrica.^o